

CONTRATO NÚMERO: 2014-000022
Nombre del contratista: SUNRISE VENDING MACHINE INC.

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Contrato Número: 2014-000022

Año Fiscal 2013-2014

CONTRATO DE SERVICIOS

---En San Juan, Puerto Rico, a 20 de Septiembre de 2013.

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: La COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO, [REDACTED]

[REDACTED]
LA AGENCIA.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: SUNRISE VENDING MACHINE INC., [REDACTED]

[REDACTED]
"EL CONTRATISTA".-----

EXPONEN

---UNO: Que la Comisión de Servicio Público o La Agencia, posee la plena capacidad en ley, necesaria para el otorgamiento del presente contrato, por virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico y por las leyes que administra, especialmente la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, y la Ley Número 230 de 25 de julio de 1974, según enmendada y conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno, y tiene la necesidad de contratar los servicios de EL CONTRATISTA.-----

---DOS: EL CONTRATADO asegura que tiene la capacidad, el conocimiento, las facilidades, los recursos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato.

---TRES: Que la dirección postal de EL CONTRATADO [REDACTED]
[REDACTED]-----

---CUATRO: Ambas partes acuerdan otorgar este contrato de acuerdo a las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: Los servicios y obligaciones que por el presente contrato se compromete y obliga a prestar y cumplir EL CONTRATISTA a favor y en beneficio de LA AGENCIA, son los que específicamente y de forma precisa se identifican a continuación:

1. EL CONTRATISTA suministrará el servicio de venta de bebidas enlatadas refrigeradas y meriendas ("snacks") a LA AGENCIA mediante maquinas dispensadoras automáticas sitas en sus instalaciones. Dentro de la variedad de productos se encontrará disponible en las maquinas dispensadoras: Coca-Cola, Diet Coke, Sprite, Sprite Zero, 7up, Agua, Lipton Brisk, Jugos, entre otros.
2. EL CONTRATISTA asumirá todo el servicio y las reparaciones al equipo. Para la

CONTRATO NÚM. RO: 2014-000022

Nombre del contratista: **SUNRISE VENDING MACHINE INC.**

Seguro social del contratista: [REDACTED]

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

instalación del equipo se requiere de parte de **LA AGENCIA** un espacio cómodo y seguro para la(s) máquina(s), donde no este(n) expuesta a daños por vandalismo. Junto con **LA AGENCIA** y a través de una visita personal al local, **EL CONTRATISTA** y **LA AGENCIA** acordaran esta ubicación buscando áreas estratégicas, cómodas al servicio y tránsito, de fácil acceso a los usuarios y que promuevan la venta.

3. **EL CONTRATISTA** ofrecerá, los siguientes servicios:

Precios	\$1.00 Variedad de bebidas (latas)
	\$1.00 Variedad de meriendas ("snack")
	\$0.75 Variedad de dulces
	\$1.00 Botellas de Agua (16oz)

4. **EL CONTRATISTA** se compromete a programar la máquina y mantenerla abastecida de manera que ofrezca un servicio de calidad.

5. **LA AGENCIA**, no se hace responsable de los dineros tomados por las maquinas dispensadoras y que no hayan rendido el servicio adecuadamente. **EL CONTRATISTA** releva a **LA AGENCIA**, de cualquier daño monetario, físico o mental que pueda sufrir cualquier cliente en el intento de operar las máquinas dispensadoras. Cualquier reclamación en cuanto al funcionamiento de las máquinas dispensadoras de alimentos debe hacerse directamente a **EL CONTRATISTA**.

6. **EL CONTRATISTA** instalará las máquinas dispensadoras sin costo alguno para **LA AGENCIA**.

7. Ni **LA AGENCIA** ni **EL CONTRATISTA** podrán remover de su lugar el equipo instalado sin el consentimiento escrito del otro.

8. **EL CONTRATISTA** no utilizará las instalaciones, materiales, equipos o cualquier otra propiedad de **LA AGENCIA** para asuntos ajenos a las obligaciones contraídas mediante este contrato.

9. Los precios ofrecidos por **EL CONTRATISTA** se mantendrán firmes e inalterables durante la vigencia del presente contrato de servicios y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean cambios previsibles o no.

---**SEGUNDA**: En caso de que exista alguna legítima divergencia, duda, conflicto o controversia entre las partes contratantes en cuanto a los hechos, servicios contratados, garantías ofrecidas, términos y/o penalidades, si alguna, plasmadas en el presente contrato de servicios, se acuerda entre las partes que prevalecerá el texto original de la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

---**TERCERA**: Los servicios a los cuales se obliga a prestar **EL CONTRATISTA** serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El incumplimiento de ésta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA** por cualesquiera o todos los daños o perjuicios que fueran causados a **LA AGENCIA**, ya sean éstos en forma directa o indirecta.

---**CUARTA**: **EL CONTRATISTA** libera a **LA AGENCIA** de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir un tercero como resultado del desempeño o cumplimiento de los servicios aquí contratados.

---**QUINTA**: **LA AGENCIA** podrá retener cualquier pago pendiente a **EL CONTRATISTA** con el propósito de compensarse total o parcialmente por cualquier daño que hubiese causado a **LA AGENCIA** o un tercero como resultado del desempeño o cumplimiento de los servicios aquí contratados.

---**SEXTA**: **EL CONTRATISTA** pagará a **LA AGENCIA** un canon ("fee") mensual de setenta y cinco (\$75.00) dólares. A cambio **EL CONTRATISTA** será el único suplidor con carácter de

CONTRATO NÚMERO: 2014-000022

Nombre del contratista: **SUNRISE VENDING MACHINE INC.**

Seguro social del contratista: [REDACTED]

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

exclusividad en operar el servicio de máquinas de expendio de bebidas y “snacks” en los predios de las oficinas centrales de **LA AGENCIA**. Queda a discreción de **EL CONTRATISTA** considerar retirar la máquina de entender que no alcanzó la venta esperada. En este caso se le informará a **LA AGENCIA** con un mes de anticipación para que pueda hacer los arreglos pertinentes. El movimiento e instalación o remoción de cada máquina tiene un costo de \$200 dólares por cada movimiento, el cual será absorbido por **EL CONTRATISTA** y solamente en caso de que el contrato fuera cancelado o resuelto a petición de **LA AGENCIA** sin causa justificada y antes de 12 meses de vigencia, entonces, el costo de remoción sería pagado por **LA AGENCIA**. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reembolso de gastos relacionados al presente contrato, excepto por acuerdos previos sobre un asunto en específico, siempre y cuando haya mediado una enmienda previa del contrato original, haya la disponibilidad de fondos adicionales y se haya registrado la enmienda de contrato ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

---**SEPTIMA**: Este contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante un acuerdo escrito entre las partes contratantes que satisfaga todos los requerimientos de ley y reglamentos que giren en torno a las disposiciones legales aplicables a la contratación gubernamental.

---**NOVENA**: **EL CONTRATISTA**, generalmente, pagará los servicios en forma mensual. Al finalizar cada mes, **EL CONTRATISTA** someterá a **LA AGENCIA** un desglose de los vendidos en el mes anterior y entregará a **LA AGENCIA** las comisiones adeudadas no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente en que se ofrecieron los servicios.

---**DECIMA**: Este contrato tendrá vigencia a partir del **20 de septiembre de 2013** hasta el **30 de junio de 2016**. No obstante a lo anterior, y conforme a los derechos y normas que rigen la contratación en el gobierno, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. **EL CONTRATISTA** no comenzará a prestar servicios ni realizará labor alguna hasta tanto **LA AGENCIA** haya registrado y enviado copia del contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

---**DECIMA PRIMERA**: No se podrá continuar prestando servicios ni realizarse labor de clase alguna bajo este contrato a partir de la fecha de su expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda extendiendo su vigencia, la cual deberá estar firmada por ambas partes y ser debidamente registrada. No se pagarán servicios o labores prestadas en violación a esta cláusula y cualquier funcionario de **LA AGENCIA** que solicite y acepte servicios o labores a **EL CONTRATISTA** en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna, constituyendo su actuación una ultra-vires que no vinculará a **LA AGENCIA** ni a su Presidente.

---**DECIMA SEGUNDA**: Lo pactado libremente en este contrato no limita en forma alguna la facultad de **EL CONTRATISTA** de realizar libremente sus negocios. No obstante, éste hace constar y certifica que cualquier otro contrato por él otorgado durante la vigencia del presente contrato no será incompatible con el mismo, y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional, comercial, ni particular, ni ningún otro asunto que resulte en un conflicto de intereses o de política pública entre él y **LA AGENCIA**. De igual forma, **EL CONTRATISTA** hace constar y certifica que en la actualidad no tiene otros contratos vigentes con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones y/o instrumentalidades que puedan crear un conflicto de intereses o de política pública con el presente contrato. En caso de que **LA AGENCIA** determine la existencia de un conflicto de intereses o de política pública, notificará a **EL CONTRATISTA** y le concederá hasta un máximo de treinta (30) días para que solucione el problema. De no hacerlo, **LA AGENCIA** podrá resolver el contrato.

---**DECIMA TERCERA**: **EL CONTRATISTA** no entrará en relaciones contractuales con ningún funcionario o empleado de **LA AGENCIA**, ni llevará a cabo actos que configuren conflicto de interés con **LA AGENCIA**.

---**DECIMA CUARTA**: **EL CONTRATISTA** reconoce que tiene la obligación continua de

CONTRATO NÚM. RO: 2014-000022

Nombre del contratista: **SUNRISE VENDING MACHINE INC.**

Seguro social del contratista: [REDACTED]

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

divulgar a **LA AGENCIA** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas o cualquier interés que pudiera influir en **LA AGENCIA** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

---**DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA** certifica que ningún funcionario o empleado de **LA AGENCIA** ni ningún miembro de su unidad familiar tiene o tendrá directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato o en las ganancias o beneficios producto del mismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

---**DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA**, por los servicios prestados o labores realizadas a **LA AGENCIA** mediante lo pactado en este contrato, no se le confiere status de empleado de **LA AGENCIA** por lo cual no tendrá derecho y así lo reconoce a beneficios marginales propios de la relación empleado-patrono, tales como, bono de navidad, acumulación de vacaciones regulares o por enfermedad, aportación al seguro social y otros derechos establecidos por ley que distinguen al empleado público.

---**DECIMA SEPTIMA:** De ser aplicable y en la proporción que así correspondiese, si alguna según sea el caso, **LA AGENCIA** podrá retener del pago debido a **EL CONTRATISTA** por los servicios por él prestado hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y ello, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo disposición en contrario evidenciada mediante la presentación del correspondiente Certificado de Relevó de Contribución (Total o Parcial) expedido por el Departamento de Hacienda. Si **EL CONTRATISTA** posee algún relevó a tales efectos, deberá presentar el mismo a **LA AGENCIA** al momento del otorgamiento del presente contrato. **LA AGENCIA** no efectuará los descuentos de ley por concepto de Seguro Social Federal ni de otra naturaleza, excepto los establecidos por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, por actuar **EL CONTRATISTA** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud del presente contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. **EL CONTRATISTA** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y la Contribución Sobre Ingresos. A la parte contratada se le harán las retenciones correspondientes establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

---**DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA** se compromete por este medio a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Número 84 del 18 de junio de 2002, mejor conocida como el Código de Ética para Contratistas, Supplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---**DECIMA NOVENA:** Conforme a las disposiciones de la Carta Circular 2002-05 sobre conflicto de intereses que emitiera la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OEG), **EL CONTRATISTA** certifica que:

- 1- Ningún servidor público de **LA AGENCIA** tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
- 2- Ningún servidor público de **LA AGENCIA** solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- 3- Ningún servidor público solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 4- Ningún servidor público solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

CONTRATO NÚMERO: 2014-000022

Nombre del contratista: **SUNRISE VENDING MACHINE INC.**

Seguro social del contratista: [REDACTED]

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

- 5- Que **AMBAS PARTES** contratantes no tienen relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad, con ningún servidor público que tenga facultad para decidir, influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

---**VIGESIMA: EL CONTRATISTA** está obligado a gestionar ante la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el folleto titulado Normas de Carácter General del Código de Ética de los Servidores Públicos. El folleto puede ser adquirido escribiendo a la siguiente dirección: Oficina de Ética Gubernamental, PO Box 1942000, San Juan, Puerto Rico 00919-4200. De igual forma puede ser adquirido en la página de Internet con la siguiente dirección electrónica: <http://www.oegpr.net>.

---**VIGESIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** certifica que al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con todas las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación con entidades privadas, obteniendo las debidas certificaciones. Expresamente **EL CONTRATISTA** reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, por lo que de no ser correctas en todo o en parte las anteriores certificaciones, ello será causa suficiente para que **LA AGENCIA** pueda dejar sin efecto el mismo y **EL CONTRATISTA** tenga que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

---De estar **EL CONTRATISTA** exento del cumplimiento de todos o alguno de los anteriores requisitos, lo deberá certificar mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el o los requisitos, o mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente.

---De estar **EL CONTRATISTA** incluido en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, **LA AGENCIA** verificará que el Certificado de Elegibilidad este al día a la fecha del otorgamiento del contrato y, de estarlo, se tendrán por presentadas todas las certificaciones de deudas requeridas. En tales casos; **LA AGENCIA** retendrá en el expediente oficial del contrato copia del Certificado de Elegibilidad. Expresamente se reconoce que la entrega del Certificado de Elegibilidad y el mantenerlo al día son requisitos esenciales del presente contrato. De no cumplir con tales requisitos el contrato quedará sin efecto y **LA AGENCIA** no tendrá obligación alguna de hacer pagos por servicios rendidos bajo este contrato.

---Si **EL CONTRATISTA** se encuentra en un proceso de revisión o ajuste de deuda contributiva, deberá certificarlo por escrito y entregar una certificación a **LA AGENCIA**. **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de informar trimestralmente (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) a **LA AGENCIA** el progreso o denegación de la revisión o ajuste. De no proceder, se le retendrán los pagos a que tienen derecho a recibir por el presente contrato para cancelar dicha deuda.

---**VIGESIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** se compromete, obliga y responsabiliza a mantener, conservar, y guardar todos los expedientes, informes, facturas u otros documentos relacionados con el servicio contratado de forma tal que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato, así como también de cualquier documento o expediente que **LA AGENCIA** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales y/o estatales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y/o documentos deberán estar disponibles para propósitos de cualquier auditoría a realizarse por **LA AGENCIA** y/o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (O.C.P.R.). Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (O.C.P.R.), lo que ocurra primero. **EL CONTRATISTA** reconoce expresamente que el contrato estará sujeto a inspección y auditoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (O.C.P.R.).

---**VIGESIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** certifica que al momento de firmar el presente contrato no tiene pendiente litigios en los tribunales contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o dependencias. Por otro lado, certifica que según su mejor conocimiento no es

CONTRATO NÚMERO: 2014-000022

Nombre del contratista: **SUNRISE VENDING MACHINE INC.**

Seguro social del contratista: [REDACTED]

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

objeto de alguna acusación o investigación criminal en su contra. De igual forma certifica que ninguno de sus miembros ha sido convicto ni acusado de delitos contra el erario, la fe y la función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales. Reconoce, además, que de advenir alguna convicción en su contra o de hacer alguna admisión de culpabilidad en los foros estatales o federales, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de Norteamérica, por cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo tres (3) de la Ley Número 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Número 428 del 22 de septiembre de 2004, conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de este contrato. Además de la rescisión del contrato, **LA AGENCIA** tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que se hubiesen efectuado con relación al mismo.

---**VIGESIMA CUARTA:** Este contrato podrá ser resuelto de forma inmediata en caso de que algún miembro de **EL CONTRATISTA** resultare convicto por delitos contra el erario, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales.

---**VIGESIMA QUINTA:** **LA AGENCIA** podrá resolver y dar por terminado el presente contrato en cualquier momento antes de su terminación, previa notificación escrita al efecto con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretende dejar sin efecto por cualquiera de las siguientes causas:

- a.) Cuando para cualquier año fiscal durante el cual esté vigente el contrato, no se asigne a **LA AGENCIA** los fondos necesarios en la partida presupuestaria correspondiente.
- b.) Cuando **EL CONTRATISTA** certifique que cumplió con el requisito de rendir la planilla de contribución sobre ingresos o que está exento de ello y luego resulte que no es cierto.
- c.) Cuando **EL CONTRATISTA** certifique que no tiene deudas contributivas o que está acogido a un plan de pago y posteriormente se descubra que no es cierto.

---Se dispone expresamente que **LA AGENCIA** pueda ejercitar dicho derecho a su entera discreción y voluntad sin que necesariamente tenga que mediar incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.

---**VIGESIMA SEXTA:** El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de este contrato, el desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por **EL CONTRATISTA**, se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que **LA AGENCIA** lo declare terminado de forma inmediata, sin aviso previo, y sin ninguna limitación.

---**VIGESIMA SEPTIMA:** **LA AGENCIA** podrá retener cualquier pago reclamado por labores o servicios rendidos bajo el contrato o resolver el mismo, cuando al rendir dichas labores o servicios **EL CONTRATISTA** haya incumplido cualesquiera de las disposiciones del contrato o fracasara en rendir los servicios o labores de manera satisfactoria y/o en el tiempo estipulado entre las partes, y ello, conforme a las disposiciones de la subasta que le ha sido adjudicada.

---**VIGESIMA OCTAVA:** **EL CONTRATISTA** será responsable de informar inmediatamente a **LA AGENCIA** sobre cualquier irregularidad o anomalía fuera de su control que le impida cumplir satisfactoriamente con los términos del contrato.

--- **VIGESIMA NOVENA:** **EL CONTRATISTA** certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública, según definido en el Código Penal, o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o en Tribunal de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar **EL CONTRATISTA** convicto de cualquiera de estos delitos, el presente contrato quedará resuelto.

--- **TRIGESIMA:** **EL CONTRATISTA** certifica que de ser aplicables, obtuvo todas las dispensas necesarias y requeridas en la ley y/o en la reglamentación vigente, y que estas forman parte del expediente de contratación.

---**TRIGESIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener absoluta

CONTRATO NÚMERO: 2014-000022

Nombre del contratista: **SUNRISE VENDING MACHINE INC.**

Seguro social del contratista: [REDACTED]

Cuantía: \$2,550.00 – pagadero a La Agencia

confidencialidad en cuanto a la información que llegue a su conocimiento y no divulgarla a terceros. Todos los informes, estudios, o cualquier documento que produzca **EL CONTRATISTA** en relación con los servicios contratados serán propiedad de **LA AGENCIA**. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA AGENCIA**.

---**TRIGESIMA SEGUNDA**: Este contrato será interpretado de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

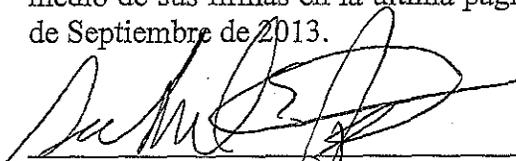
---**TRIGESIMA TERCERA**: Ambas partes contratantes acuerdan que se someterán a la competencia del Tribunal de Primera Instancia (TPI) de San Juan de surgir cualquier desavenencia o impugnación al contrato. El contrato se entenderá hecho y se interpretará según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---**TRIGESIMA CUARTA**: Las partes acuerdan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad y/o anulabilidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás las cuales se reputarán y considerarán vigentes. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del contrato fuera declarado nulo o inconstitucional, por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del contrato. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del mismo que así hubiese sido declarado no válido.

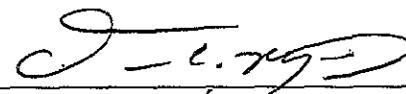
---**TRIGESIMA QUINTA**: La omisión o demora por parte de **LA AGENCIA** en reclamar cualquier derecho que pueda tener bajo el presente contrato no constituirá una renuncia tácita ni expresa al mismo.

ACEPTACION Y FIRMA

---Las partes comparecientes han leído, consienten y otorgan el presente contrato por haber sido redactado conforme a sus instrucciones y lo convenido entre sí por lo cual lo hacen constar por medio de sus firmas en la última página y estampando sus iniciales en cada una de ellas hoy 20 de Septiembre de 2013.

G.I.E.P.


GABRIEL PRIETO
SUNRISE VENDING MACHINE INC.
[REDACTED]



OMAR NEGRÓN JUDICE
PRESIDENTE
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
[REDACTED]

